

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Auto No | 2232 |
| Proceso | Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía) |
| Demandante | Leonel Guerrero Mora CC N° 88.281.790 leoguerrero@hotmail.com |
| Apoderado | Miller Quintero Santiago miller.qs@hotmail.com |
| Demandado | Tatiana Andrea Serrano Quintero CC N° 1.091.669.953 Lorena Sánchez Ruedas CC N° 1.091.658.518 |
| Radicado | 544984003001-2023-00279-00 |

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por Almacenes D1 Santa Clara de Ocaña, visible a folio 010 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[010RespuestaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c94a17d2f5eca559ba8bd489287daacd7bc37c5da7aba6de4a39d312d547650**

Documento generado en 04/08/2023 02:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| Auto No | 2230 |
| Proceso | Declarativo- Verbal Nulidad de contrato |
| Demandante | Geyner Gaona Parra |
| Apoderado | Jorge David Angarita Sanjuan jacomeguerrerojuridicas@gmail.com |
| Demandados | David Angarita Torrado Ramona Esperanza Jiménez Angarita |
| Apoderado | Elio Casadiegos Suarez eliocasadiegos@hotmail.com |
| Radicado | 544984003001 -2020-00453-00 |

Mediante audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2023 , este Despacho dispuso hacer control de legalidad y se ordenó subsanar demanda en cuanto a las pretensiones cuarta y quinta de la demanda referente al juramento estimatorio referente a los perjuicios y el requisito de procedibilidad, y se concedió cinco (5) días para subsanar.

Sin embargo; revisado el escrito de subsanación allegado visible a folio 024 del expediente digital, se tiene que el apoderado judicial de la parte activa de la litis no subsana en debida forma la demanda, por cuanto ,

- En el juramento estimatorio manifiesta que los valores pretendidos conforme lo solicitado son: Valor contrato \$ 60 .000 .000 , Clausula Penal \$18.000.000, Perjuicios por incumplimiento del contrato \$ 2 .000 .000 , sin embargo, no discrimina cuales fueron los daños causados para que se dé el reconocimiento de los perjuicios y de igual forma se tiene que lo formulo como pretensión subsidiaria .
- Así mismo, se observa que trae nuevamente a colación la pretensión segunda del escrito de la demanda la cual formula como pretensión tercera y la pretensión tercera como pretensión cuarta, las cuales fueron declaradas como no procedentes dentro del incumplimiento del contrato.

En virtud del art. 446 de 1998 , se verifica que el demandante cumplió con el prepuesto para acudir a la jurisdicción civil, esto es aportar acta de conciliación, para lo cual allega constancia inasistencia por parte de uno de los convocados y su intención de no conciliar por parte de Ramona Esperanza Jiménez, celebrada en la Notaria Segunda de Ocaña, toda vez que no fue aportada al momento de presentación de la demanda; sin embargo, observa el despacho que las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación extrajudicial no corresponden a lo pretendido en el proceso judicial que hoy nos ocupa.

Por consiguiente, como no se subsana íntegramente los yerros expuestos en el auto de la referencia; el despacho procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Resolución de Contrato de Compraventa promovida por **GEYNER GAONA PARRA** contra **DAVID ANGARITA TORRADO** y **RAMONA ESPERANZA JIMENEZ ANGARITA**, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO : **NO** habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

TERCERO: **ELABORAR** por secretaría, el respectivo formato de compensación.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ce769da0a9dbb1eaa0c32a2a7b3d852b405632bd21cedb3775997c3d0f49a**

Documento generado en 04/08/2023 02:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>